



**SECRETARÍA AL DESPACHO**

**Rad. 2018-000437**

Informando que se encuentra vencido el término de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y no hubo objeción a la misma.

**CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUACHICA, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)**

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: JOEL GUILLEN MIZAT**  
**DEMANDADO: RUTH OBREGON CONTRERAS**  
**RADICADO: 2018-00437**

En atención a la constancia secretarial que antecede, y revisada la liquidación de crédito se observa que la parte demandante en primer lugar, no liquidó los intereses tal como lo establece la Superintendencia Financiera de Colombia, así mismo existe una inconsistencia entre lo manifestado en su liquidación de crédito, lo ordenado por este despacho en el mandamiento de pago y lo que se observa en la letra de cambio base de recaudo, ya que en las pretensiones de la demanda se solicita solo el pago de intereses moratorios al 2.5% mensual y no se solicitan intereses corrientes, solo los moratorios, a lo cual accedió el despacho en auto del 13 de noviembre de 2018 (Mandamiento de Pago), por tal razón se le requiere a la parte demandante que aclare la liquidación de crédito conforme a sus pretensiones y decisiones del despacho y liquide conforme a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Es de aclarar que no se solicitaron en la demanda los intereses corrientes, razón por la cual el despacho no los decretó.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FABIAN ERASMO LUNA PORRAS**  
JUEZ

CLAS